

RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 2016

(27 JUL 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOTRAGUR S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOTRAGUR S.A., según radicado No. 20163050036692 del 15-04-2016 y 20163050047352 del 13-05-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de OSCAR HERNAN RAMIREZ MUÑOZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WNG 033	AUTOMOVIL	G13B329479	1998	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que estipulan:

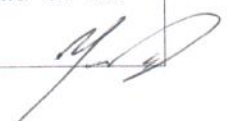
1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050008081 del 23-05-2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa SOTRAGUR S.A., al propietario del vehículo de placas WNG 033.

Que el propietario, no presentó sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa SOTRAGUR S.A. solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas WNG 033, propiedad del señor OSCAR HERNAN RAMIREZ MUÑOZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la totalidad de los

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOTRAGUR S.A.”

requisitos exigidos en la norma y no realiza el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas WNG 033, presentó certificación expedida por los jefes de ruta del 10-05-2016, donde informan que el vehículo no se presenta desde diciembre de 2014, así mismo que no realiza la revisión preventiva bimensual y copia de tarjeta de operación vigente hasta 10-10-2016.

Conforme a lo solicitado por la empresa “SOTRAGUR S.A.” y teniendo en cuenta que el señor, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.4.8.7, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa “SOTRAGUR S.A.”, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050036692 del 15-04-2016 y tenemos que el contrato se venció el 31-07-2015, se encuentra requerimiento del 27-02-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “SOTRAGUR S.A.”, NIT. 890.912.811-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WNG 033	AUTOMOVIL	G13B329479	1998	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SOTRAGUR S.A., al propietario OSCAR HERNAN RAMIREZ MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOTRAGUR S.A.”

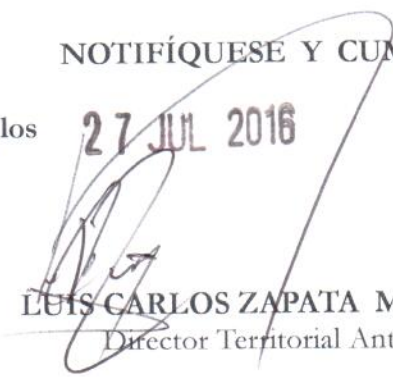
ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **27 JUL 2016**


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya

